



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS Y UN PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN –PUEE PRESENTADO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA CON PLACAS Nos. H6910005 (HGHD-03) Y 7014 (HHPO-18)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.**, con Nit **900.298.295-1**, representada legalmente por el señor **JUAN GABRIEL GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.802.894** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6910005**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERAL DE PLATA, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el día 31 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de abril de 2006, bajo el código **HGHD-03**, y del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7014**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **COBRE, MINERAL DE PLOMO, MINERAL DE ZINC, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ORO, PLATA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SEGOVIA** y **ZARAGOZA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 12 de julio 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2007, con el código **HHPO-18**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

El 30 de agosto de 2022 la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.**, allegó una Solicitud de Integración de Áreas para integrar los títulos mineros **H6910005** y **7014**. Sin embargo, el día 22 de septiembre de 2023, a través de radicado 2023010419081, el señor **JUAN GABRIEL GONZÁLEZ**, representante legal de la sociedad titular de la referencia, allegó documento cuyo asunto es “*DESISTIMIENTO TRAMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS - PUEE*” en el cual manifiesta lo siguiente:

“(…)

Juan Gabriel Gonzalez, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.802.894, actuando en representación de Touchstone Colombia, identificada con NIT 900.298.295-1, titular de los contratos de concesión minera HHPO-18 y H6910005, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, manifiesto que desisto de manera libre y voluntaria de la solicitud de integración de áreas de ambos títulos, debidamente radicada en Anna Minería desde el pasado 30 de agosto de 2022, bajo el No. de evento 377359 y radicado 57853-0 (7014), y en consecuencia desisto del PUEE presentado dentro de las diligencias de los citados contratos.

(…)”

Visto lo anterior, es menester poner de presente lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 13 a 33, que estableció que, los interesados podrían desistir en cualquier momento de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud fuera presentada posteriormente con el lleno de los requisitos, así:

“Artículo 1°. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

En este sentido, teniendo en cuenta lo manifestado en los párrafos anteriores, y acorde con la voluntad manifestada por la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.**, se procederá a declarar el desistimiento expreso del trámite de Solicitud de Integración de Áreas y en consecuencia también se dará por desistido el trámite de evaluación de Programa Único De Exploración Y Explotación –PUEE.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESITIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS Y EL PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN – PUEE, para integrar los títulos mineros **H6910005 (HGHD-03)** y **7014 (HHPO-18)** presentado el 30 de agosto de 2022 por la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.**, con Nit. **900.298.295-1**, representada legalmente por el señor **JUAN GABRIEL GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.802.894** o por quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 05/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	28/09/2023
Revisó:	Vanessa Suarez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	29/09/2023
Revisó:	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización	
Aprobó:	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Contratista	